

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado

Recurrente:

Expediente: 10/SIT-01/2016

En veintinueve de abril de dos mil dieciséis, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/08/16 del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 10/SIT-01/2016 mediante el **ACUERDO S.O. 08/16.28.04.16/09**, que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 08/16.28.04.16/09.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de las constancias que corren agregadas en autos se advierte que el presente recurso se interpuso por medio electrónico por lo que debe ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación; debe decirse

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado

Recurrente:

Expediente: 10/SIT-01/2016

que el presente recurso de revisión se interpuso en fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, no obstante, en virtud que dicha fecha fue inhábil correspondiente al segundo período vacaciones de este órgano garante del año dos mil quince, dicho recurso se tiene por interpuesto hasta el día seis de enero de dos mil dieciséis, primer día hábil del año en curso. Así las cosas, el término para la ratificación correspondiente feneció el día trece de enero de dos mil dieciséis, previo descuento de los días nueve y diez de enero del año en curso por corresponder a fines de semana. No pasa desapercibido para esta Coordinación, que si bien en el sistema electrónico INFOMEX se advierte la leyenda "Recurso de Revisión ratificado" no existe archivo adjunto en donde se aprecie la firma de la recurrente, tal y como puede observarse de las constancias del sistema en comento, mismos que se ordena agregar a los autos. Así las cosas, en virtud que el presente recurso de revisión no cumple con los requisitos exigidos en la Ley de la materia, el Pleno de esta Comisión por unanimidad, ha tenido a bien tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 10/SIT-01/2016.-----

CUARTO. *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.-----"*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.